

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0081-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”;

Que, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCPP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCPP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

Que, los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 íbidem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0081-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;

Que, el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

Que, de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNC- , serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;

Que, la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 del 29 de enero de 2018, establece los criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes y/o servicios;

Que, el artículo 74 de la referida Codificación dispone que:

“Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto. [...]”;

Que, el artículo 78 de la Codificación, determina que con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos; por lo que, según el artículo 79 *Ibidem*, “De identificarse que los productos proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación.”;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Codificación prescribe que:

“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública, lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0081-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.

El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo [...];

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 231 de fecha 18 de enero de 2018 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 11 numeral 1.3, literal a) establece como una atribución de la Subdirección General: Regular la administración de los procedimientos de producción nacional, Valor Agregado Ecuatoriano y desagregación tecnológica en los procedimientos precontractuales; y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 3) del artículo seis, delegar al Director de Control de Producción Nacional, la notificación de inicio del proceso sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en la infracción prevista en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial del 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 0069, de fecha 09 de junio de 2021, se nombró a la señora magíster María Sara Jijón Calderón, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Acción de Personal No. 2021-000131, de fecha 15 de junio de 2021, se nombra al señor abogado Luis Alberto Andrade Polanco, como Subdirector General del SERCOP;

Que, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 05 de julio de 2021, el procedimiento de contratación No.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0081-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

SIE-GADMSC-2021-0004, para la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PINTURAS Y OTROS ACCESORIOS PARA SEÑALÉTICA CICLOVÍA Y ESTACIONAMIENTOS”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 34.37 %;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el oferente **HIDALGO IMAICELA DARWIN ÁNGEL**, con RUC No. **0703246025001**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 92.59 %;

Que, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del oferente; por lo que, mediante correo electrónico, de fecha 29 de julio de 2021, se notificó el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el Formulario 1.11;

Que, transcurrido el término otorgado para la presentación de respaldos, el oferente no envió respuesta a la notificación realizada;

Que, con fecha 03 de agosto de 2021, el SERCOP emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-GYE-2021-001-JC, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2021-0988-O, de fecha 06 de agosto de 2021, el SERCOP notificó al oferente sobre la apertura del expediente sancionatorio correspondiente, a través de correo electrónico de la misma fecha, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el formulario 1.11 presentado en la oferta;

Que, mediante oficio No. DH-054-IC21, de fecha 18 de agosto de 2021, recibido por medio de correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2021, el oferente presentó descargos a los hallazgos establecidos en el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-GYE-2021-001-JC, adjuntando: cotizaciones y facturas de los materiales y bienes, facturas de maquinaria y equipos, copia del contrato de arrendamiento, metodología de construcción de los bienes, planillas del IESS, fotografías del taller;

Que, el SERCOP, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 26 de agosto de 2021, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-GYE-2021-001-JC, en el que establece lo siguiente:

“(…) 3. RESULTADOS FINALES

Es preciso recalcar que una vez revisado el documento “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, publicado por la contratante como parte del proceso de contratación, se identificó un total diecinueve (19) ítems requeridos.

Mediante sus justificativos, el oferente señala que su declaración la realizó porque se encarga de la fabricación de la señalética identificada en 5 ítems de los solicitados; los demás productos que forman parte del objeto de contratación, son adquiridos localmente por el oferente siendo en su mayoría de procedencia nacional.

Como sustento del proceso productivo, remite la “Metodología de Construcción de la Señalética Vertical”, con lo cual se permite visualizar las etapas del proceso de fabricación de la señalética requerida en el proceso de contratación, que son:

1. Corte de los soportes y placas metálicas para darles las medidas requeridas o solicitadas de acuerdo a la norma INEN.
2. Diseño de las señaléticas en la cual intervienen un diseñador gráfico y computadoras con los correspondientes

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0081-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

programas de diseño.

3. Se imprime el diseño de la señalética sobre un vinil reflectivo, después se aplica una capa de lámina o vinil transparente utilizando una laminadora de gran formato, la cual protegerá a la impresión de la radiación solar y agentes ambientales externos; para luego ser pegada sobre una placa base metálica, que puede ser de aluminio o galvanizado.

4. Si se elige el método de electrocorte, el procedimiento es a la inversa, primeramente se pega el vinil reflectivo TIPO IV o TIPO XI sobre una placa base metálica; luego con la ayuda del plotter de corte se realiza la incisión e inserción del diseño sobre láminas de electrocorte, para luego retirar el material de exceso y dejar solo el diseño de la señalética, posteriormente con la ayuda de una lamina de transferencia la cual se aplica sobre el diseño ya cortado y se transfiere a la placa base la misma que ya cuenta con el recubrimiento del vinil reflectivo TIPO IV o TIPO XI.

5. La señalética, luego debe ser montada sobre su soporte y posteriormente ser instalada en el terreno para que brinde el servicio deseado, que es la información visual.

6. El soporte de la señalética puede ser metálico o madera, dependiendo del lugar o el fin que cumplirá o estará destinada la señalética.

7. El soporte metálico puede ser un tubo cuadrado, por lo general de 50mm x 50mm x 2mm., o un perfil omega de igual medida; en su base se suelda 2 varillas metálicas cruzadas, por lo general de 20cm de longitud c/u y 12mm., de diámetro que harán las funciones de anclaje y evitara que el soporte cuando sea instalado en el terreno sea desprendido de su sitio.

Como respaldo de la instalación o espacio físico, utilizado en su proceso de producción, presenta contrato de arrendamiento entre la Sra. Salama Vallejo y el señor Darwin Hidalgo Imaicela, sobre dos locales ubicados en las calles Pichincha y Ayacucho, en la ciudad de Machala.

En cuanto a los equipos que utilizaría para las actividades de producción del bien, remite facturas a nombre del proveedor verificado. De igual manera, remite planillas del IESS de los operarios.

Por otro lado, el oferente remite facturas y proformas como justificativo a los valores declarados en el formulario 1.11 de la oferta, existiendo una diferencia con los montos expuestos en su propuesta.

(...) Este error en su declaración de valores no causa afectación al orden final de la subasta, puesto que el nuevo porcentaje de VAE verificado (87,33%), aún continúa superando el umbral establecido para el presente procedimiento de contratación (34,37%).

4. CONCLUSIONES FINALES.

Sobre la base de los resultados observados, se concluye que el oferente HIDALGO IMAICELA DARWIN ANGEL, ha demostrado poseer una línea de producción de parte de los bienes requeridos por la entidad contratante; sin embargo, los valores declarados difieren de la documentación de respaldo presentada.

5. RECOMENDACIÓN.

Considerando lo establecido en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios; se recomienda al Subdirector General del SERCOP, que ADVIERTA al proveedor para que en futuros procedimientos de contratación en los que participe, declare correctamente los valores que correspondan.”;

Que, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. **VAE-GYE-2021-001-JC**, realizada por el SERCOP al señor **HIDALGO**

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0081-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

IMAICELA DARWIN ÁNGEL, se establece que el oferente **SÍ** es un productor nacional de parte de los productos requeridos en la presente contratación;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

Artículo 1.- Informar al oferente **HIDALGO IMAICELA DARWIN ÁNGEL**, con RUC No. **0703246025001**; que al haberse analizado los descargos recibidos, se ha demostrado su condición de **PRODUCTOR** de parte de los bienes requeridos por la entidad contratante, sin embargo los valores declarados difieren de la documentación de respaldo presentada; razón por la cual se **ADVIERTE** al proveedor que para futuras declaraciones de Valor Agregado Ecuatoriano, deberá presentar los valores reales que correspondan en las preguntas a) y b) del formulario 1.11 de sus ofertas.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Control para la Producción Nacional, remitir la presente Resolución a:

- Dirección de Comunicación Social, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- Dirección de Gestión Documental y Archivo, para que cumplida la publicación, efectúe la notificación al oferente **HIDALGO IMAICELA DARWIN ÁNGEL**, y, al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ**, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional, las notificaciones efectuadas al oferente **HIDALGO IMAICELA DARWIN ÁNGEL**, y, al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ**, para archivar en el expediente del caso Nro. VAE-GYE-2021-001-JC.

Artículo 4.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- 1. justificativo_de_inicio
- 4.1 informe_preliminar_vae-gye_-2021-001-jc
- 4.2 sercop-dcpn-2021-0988-o
- 4.3 correo_notificaciÓn_informe_preliminar.pdf
- 3.5 descargos_proveedor.part1.rar
- 3.5 descargos_proveedor.part2.rar
- 3.5 descargos_proveedor.part3.rar
- 3.5 descargos_proveedor.part4.rar
- 2__correo_de_verificaciÓn_notificaciÓn0936516001630018915.pdf
- 5_respuesta_2_mail_proveedor.pdf
- 6.1_informe_final_vae-gye_-2021-001-jc-signed-signed.pdf



Servicio Nacional de
Contratación Pública

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0081-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

Copia:

Señor Abogado
Armando Mauricio Ibarra Robalino
Director de Gestión Documental y Archivo

Señor Economista
Robin Giovanni González Echeverría
Director de Control de Producción Nacional

Señor Especialista
William Marcelo Alvear Veintimilla
Especialista de Control para la Producción Nacional

Señor Ingeniero
John Esteban Cevallos Chacón
Analista de Supervisión de Procedimientos Zonal

jc/wa/rg/mj